Carátula Versión Pública

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

I.- Nombre del área que clasifica :
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-01-007 Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0440/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a los datos personales , domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021 firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en C. Pablo Zamorano de Haro
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL 038/09
EXPEDIENTE: CROC (09)
VIGENCIA: 31 DE MARZO DEL 2022
BITÁCORA: 06/K0-0020/03/21
NÚMERO DE CONTROL: 0440/21

Colima, Col., a 10 de marzo del 2021

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. LARIZA LIZETH RUVALCABA RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con **No. de control 0639-20** de fecha **09 de marzo del 2020** la Delegación Federal en Colima, otorgó en favor de la **C. Lariza Lizeth Ruvalcaba Ramírez** la última prórroga del permiso transitorio **DFCOL-038/09,** respecto de una superficie de **241.68 m²** ubicada en **playa de Cuyutlán, frente al lote 01, municipio de Armería, estado de Colima, para la instalación de 28 sombrillas de 3.40 metros de diámetro cada una, para renta y servicio de restaurante, con 4 sillas y una mesa de madera cada una,** con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,801.02	2´091,922.91
597,796.69	2´091,902.50
597,809.61	2´091,917.80
597,801.02	2´091,897.39

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el **04 de marzo del 2021** presentado por la **C. Lariza Lizeth Ruvalcaba Ramírez** ante la Delegación Federal de Colima, solicita nueva prórroga del permiso transitorio **DFCOL-038/09.**

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VII.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 038/09
EXPEDIENTE: CROC (09)
VIGENCIA: 31 DE MARZO DEL 2022
BITÁCORA: 06/K0-0020/03/21
NÚMERO DE CONTROL: 0440/21

Colima, Col., a 10 de marzo del 2021

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-038/09**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-038/09**, por un plazo de **un año**, que se contará a partir del día **01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022.**

SEGUNDO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "**Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico**". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-038/09**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

CUARTO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 038/09
EXPEDIENTE: CROC (09)
VIGENCIA: 31 DE MARZO DEL 2022
BITÁCORA: 06/K0-0020/03/21
NÚMERO DE CONTROL: 0440/21

Colima, Col., a 10 de marzo del 2021

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

23-03-21

C. Lariza Lizeth Ruvalcaba Ramírez

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018